



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 100 De Miércoles, 22 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210050400	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Cooperativa De Trabajo Asociado Sanidad Y Ambiente Coosanam	21/06/2022	Auto Decide - Tiene Notificada A La Ejecutada A Través De Curador Ad Litem- Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
05045310500220210066900	Ordinario	Libia De Jesus Alvarez Molina	Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones	21/06/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220220020700	Ordinario	Obeida Rosa Medina Barragan	Ugpp -Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social	21/06/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 22 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

5d2b703a-78b1-401a-88ae-2e7c70c92386



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.574
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00504-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - EXCEPCIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A LA EJECUTADA A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM- ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En el proceso de referencia, en primer lugar, atendiendo a la notificación y el escrito de excepciones presentado por el curador ad litem designado para representar los intereses de la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN** se tiene debidamente notificada a esta demandada, por lo que se encuentra debidamente trabada la litis entre las partes.

En segundo lugar, se tienen dentro del asunto, como antecedentes que, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó demanda ejecutiva el 13 de agosto de 2021 (Fls.1-112), en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN**, para que se librara mandamiento ejecutivo por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en favor de sus trabajadores así como por sanción por mora patronal liquidada sobre dichas cotizaciones pensionales.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 27 de agosto de 2021 (Fls.113-116) y se procedió a efectuar la notificación de la providencia a la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN** a través de Curador Ad Litem como se observa de folios 161 a 164 del expediente.

El curador ad litem allegó el 06 de junio de 2022 a las 3:18 p.m., escrito con excepción al mandamiento de pago encontrándose dentro del término de ley, no obstante, la misma no cumplió con el lleno de requisitos de ley para los efectos, al plantearse en forma genérica sin soporte o argumentación alguna; por lo anterior, conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, es procedente seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN**.

CONDENA EN COSTAS.

En ese orden de ideas, se condenará en costas a la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN**, fijando a su cargo la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5'045.116.00)**, como agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con cargo a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN**, y que son:

A.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$24'879.005.00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada a favor de sus trabajadores, conforme el título ejecutivo obrante a folios 14 del expediente.

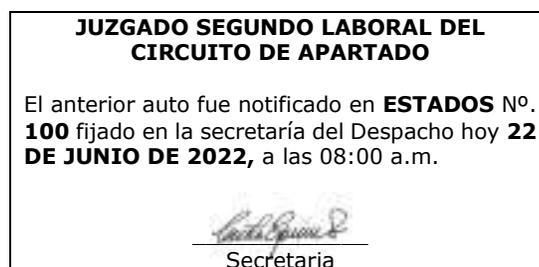
B.- Por la suma de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$101'248.900.00)** por la sanción por mora patronal liquidada sobre las cotizaciones pensionales obligatorias, adeudadas por la ejecutada a la sociedad ejecutante, desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones de sus trabajadores, misma que sigue corriendo hasta la fecha del pago.

C.- Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5'045.116.00)**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cce23120e7e7e2d6d2b5ce887478c80a6b9d4971a9d81eb0e2e9e40f2dfb76**

Documento generado en 21/06/2022 10:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0760
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LIBIA DE JESÚS ÀLVAREZ MOLINA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00669-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 17 de junio de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 100 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 de junio de 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d81e10d630c9718b0cab946ea214f69f2673f983e32a43489f462ace45fd0d3**

Documento generado en 21/06/2022 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.575
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OBEIDA ROSA MEDINA BARRAGAN
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00207-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 7 de junio del año 2022 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **OBEIDA ROSA MEDINA BARRAGAN** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 100 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f05160c2f3afd407cd8e73fb7a9d8cf70e7f073fb9c368d83fcd06c3f828bf**

Documento generado en 21/06/2022 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>